



FEDERACIÓN
LUTERANA
MUNDIAL

CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN LUTERANA MUNDIAL

(Aprobada por la Octava Asamblea de la FLM, Curitiba, Brasil, 1990, y enmendada por la Novena Asamblea de la FLM, Hong Kong, 1997; la Undécima Asamblea de la FLM, Stuttgart, Alemania, 2010 y la Duodécima Asamblea de la FLM, Windhoek, Namibia, 2017.)

I. NOMBRE

El órgano que se regirá por la presente Constitución se denomina Federación Luterana Mundial.

II. BASE DOCTRINAL

La Federación Luterana Mundial profesa las Sagradas Escrituras del Antiguo y el Nuevo Testamento como única fuente y norma de su doctrina, vida y servicio, reconociendo en los tres Credos Ecuménicos y en las Confesiones de la Iglesia Luterana, especialmente la Confesión Inalterada de Augsburgo y el Catecismo Menor de Martín Lutero, una exposición acendrada de la Palabra de Dios.

III. NATURALEZA Y FUNCIONES

1. La Federación Luterana Mundial es una comunión de iglesias que confiesan al Dios Trino, concuerdan en la proclamación de la Palabra de Dios y están unidas en la confraternidad del púlpito y el altar.
2. La Federación Luterana Mundial profesa la Iglesia una, santa, católica y apostólica, y se propone servir a la unidad cristiana en el mundo entero.
3. La Federación Luterana Mundial fomenta en las iglesias miembro del mundo entero:
 - a. el testimonio unánime del Evangelio de Jesucristo, confortándolas en el cumplimiento del mandato misionero y los esfuerzos en pos de la unidad cristiana mundial;
 - b. la acción diaconal, la mitigación de las necesidades humanas, la promoción de la paz y los derechos humanos, la justicia social y económica, la preservación de la creación de Dios y el compartir de recursos;
 - c. el conocimiento de sí mismas y la comunión entre ellas a través de estudios cooperativos, y ayudándolas a actuar conjuntamente en tareas comunes.

IV. ESFERA DE COMPETENCIAS

Instrumento de las iglesias miembro autónomas, la Federación Luterana Mundial se ocupará de los asuntos que estas le confíen; actuará en nombre de una o más iglesias en aquellas tareas concretas que se le encomienden y podrá pedir a cada iglesia miembro que asuma tareas en nombre de toda la comunión.

V. MIEMBROS Y DEMÁS CATEGORÍAS DE AFILIACIÓN

1. Iglesia miembro

- a. La Federación Luterana Mundial estará integrada por iglesias que acepten la base doctrinal que define el Artículo II de la presente Constitución.
- b. La iglesia que solicite la afiliación a la Federación deberá aceptar la presente Constitución.
- c. La Asamblea, o en el ínterin el Consejo, decidirá respecto a la admisión a la Federación.
- d. Los miembros podrán rescindir la afiliación a la Federación. Por recomendación del Consejo, la Asamblea podrá suspender o rescindir la afiliación por voto de dos tercios de los delegados.
- e. El procedimiento de afiliación se estipulará en el Reglamento.

2. Iglesia, consejo o congregación reconocidos

- a. La Federación Luterana Mundial podrá reconocer aptos a participar en su labor a iglesias, consejos y congregaciones que sin ser miembros de la misma, adhieran a la base doctrinal que define el Artículo II de la presente Constitución.
- b. El otorgamiento, las condiciones y la continuidad de dicho reconocimiento se estipularán en el Reglamento.

VI. ORGANIZACIÓN

La Federación Luterana Mundial ejercerá sus funciones por conducto de la Asamblea, el Consejo, la secretaría y las instancias competentes de las iglesias miembro. Ordenados y laicos, hombres, mujeres y jóvenes, serán elegibles a participar en todas las funciones de la Federación.

VII. LA ASAMBLEA

1. Integrarán la Asamblea, los representantes de las iglesias miembro de la Federación. En calidad de órgano supremo de la Federación Luterana Mundial competecerá a la Asamblea:
 - a. todo lo relativo a la Constitución,
 - b. la orientación general de la labor de la Federación,
 - c. la elección del presidente y los miembros del Consejo, y
 - d. las medidas a tomar respecto a los informes del presidente, el secretario general y el presidente del Comité de Finanzas.
2. Las sesiones ordinarias de la Asamblea se celebrarán cada seis años; el Consejo determinará el lugar, la fecha y el programa de las mismas.

Sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo o por petición de la quinta parte de las iglesias miembro.

3. El Consejo determinará el número de representantes ante la Asamblea y la proporción de los mismos por iglesia miembro.

Cada iglesia miembro tendrá derecho, como mínimo, a un representante ante la Asamblea.

Se tendrá debida cuenta de la importancia numérica de las iglesias miembro y su distribución por países y regiones.

4. El Consejo podrá invitar a participar en la Asamblea, a título consultivo, a representantes de congregaciones luteranas que estén vinculadas con órganos de iglesias, asociaciones y organizaciones luteranas que no estén representadas por iglesias miembro.

El Consejo determinará el número de dichos representantes.

VIII. EL CONSEJO

1. La Asamblea elegirá a los 48 miembros del Consejo tomando en consideración las candidaturas por región.
 - a. Compondrán el Consejo esos 48 miembros, el presidente de la FLM y los presidentes del Comité de Finanzas y el Comité para el Servicio Mundial que sean electos fuera de las filas del Consejo.
 - b. El procedimiento de elección se estipulará en el Reglamento, observando la debida representación de ordenados y laicos, hombres, mujeres y jóvenes.
 - c. El mandato del Consejo caducará al clausurarse la Asamblea ordinaria siguiente a la que fuera electo.
 - d. Los miembros del Consejo podrán ser reelectos una sola vez.
 - e. Si un miembro del Consejo debiera interrumpir su mandato antes de término, el Consejo, tras consultar con las iglesias miembro de su región, elegirá un reemplazante por el resto del mandato de servicio.
2. El Consejo es la autoridad principal de la FLM durante el período comprendido entre las asambleas.
 - a. El Consejo tendrá la responsabilidad de garantizar que la FLM esté organizada de manera satisfactoria y se gestione de acuerdo con su propósito definido y conforme a las resoluciones de la Asamblea.
 - b. El Consejo tomará decisiones respecto al presupuesto de la FLM y salvaguardará la gestión y el control adecuados de los bienes de la FLM.
 - c. El Consejo tomará conocimiento de los estados financieros anuales auditados de la FLM y los aprobará.
 - d. El Consejo podrá autorizar al Comité Ejecutivo a aprobar los estados financieros anuales auditados cuando sea necesario.
 - e. El Consejo definirá la estrategia de la FLM conforme a las decisiones y medidas tomadas por la Asamblea.
3. Elegirá entre sus miembros a los vicepresidentes, habida cuenta de las regiones y observando la debida representación de hombres y mujeres. Los vicepresidentes, líderes ordenados o laicos en sus iglesias, representarán a

la FLM en la región a la que estas pertenecen. El presidente no representará a ninguna región en particular.

4. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente y los vicepresidentes de la FLM, el presidente del Comité de Finanzas, el presidente del Comité para el Servicio Mundial y los presidentes de otros comités, tal como estipulado en el Reglamento. Además, el Consejo podrá elegir hasta dos miembros a fin de garantizar el equilibrio de género y la participación de diversas generaciones.
 - a. El Comité Ejecutivo servirá a título de Junta de Administración y Comité de Personal de la FLM.
 - b. El papel y las funciones del Comité Ejecutivo se definirán en el mandato correspondiente.
5. El Consejo elegirá hasta 21 asesores por el período de su mandato; todos ellos tendrán derecho a voto en los comités y aportarán al Consejo su pericia y sus competencias profesionales.
6. El Consejo podrá crear comités y subcomités ad hoc según corresponda, y nombrar a los respectivos presidentes.
7. El mandato de los miembros del Consejo y las personas electas por este podrá suspenderse antes de término, en cuyo caso será preciso contar con la mayoría de dos tercios de dichos miembros.
8. El Consejo se ocupará de aprobar documentos de gobierno tales como el Reglamento, los mandatos, los reglamentos de sesiones y otras reglas normativas.

IX. EXPRESIONES REGIONALES

Las iglesias miembro de las regiones podrán constituir reuniones regionales con fines consultivos que, a su vez, podrán proponer temas a incluir en el orden del día del Consejo.

Las reuniones regionales presentarán informes al Consejo por conducto del respectivo vicepresidente.

X. COMITÉ NACIONAL

Las iglesias miembro de cada país podrán constituir un comité nacional para coordinar las relaciones con la Federación, respetando el derecho a las comunicaciones directas entre dichas iglesias y la FLM. Cada comité nacional presentará al Consejo un informe anual de actividades.

XI. PRESIDENTE

1. El presidente será electo por la Asamblea por mayoría de votos escritos.
2. Será miembro del Consejo.
3. Asumirá sus funciones una vez clausurada la Asamblea en la que se celebró la elección, permanecerá en el cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea ordinaria y no podrá ser reelecto.
4. Será el representante oficial y el portavoz de más alto rango de la Federación, y presidirá las sesiones de la Asamblea, el Consejo y el Comité Ejecutivo.
5. Supervisará la vida y la labor de la Federación en consulta con el secretario general.

6. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del presidente, el Consejo elegirá un nuevo presidente en el plazo de tres meses. El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros a un presidente en funciones que servirá como tal hasta que se elija al nuevo titular.

XII. PRESIDENTES DEL COMITÉ DE FINANZAS Y EL COMITÉ PARA EL SERVICIO MUNDIAL

1. Los presidentes del Comité de Finanzas y el Comité para el Servicio Mundial serán electos por el Consejo en su primera reunión y ocuparán el cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea ordinaria.
2. El Consejo los elegirá dentro o fuera de sus filas.

XIII. OFICINA DE LA COMUNIÓN

1. La Federación contará con una Oficina de la Comunión adecuada para llevar a cabo sus tareas.
2. El Consejo autorizará la estructura y el mandato de la Oficina de la Comunión.

XIV. SECRETARIO GENERAL

1. El Consejo elegirá al secretario general.
2. El secretario general será el director ejecutivo y, junto al presidente, representante público y portavoz de más alto rango de la FLM. El secretario general presentará informes a la Asamblea y al Consejo sobre las actividades de la Oficina de la Comunión.
3. El cargo y las funciones del secretario general se definirán en el mandato correspondiente.

XV. FINANZAS

1. El Consejo autorizará el presupuesto que se comunicará a las iglesias miembro, los comités nacionales y demás instituciones encareciendo el apoyo mediante aportes, ya sean los estipulados u otros.
2. El Consejo determinará las cuotas de afiliación que pagarán las iglesias miembro y estas recibirán un informe financiero anual.

XVI. ENMIENDAS Y REGLAMENTO

1. Enmiendas

- a. La presente Constitución se podrá enmendar en cualquier sesión ordinaria de la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los votos a condición de que la intención de enmendarla haya sido comunicada a las iglesias miembro, por conducto del secretario general, tres meses antes de la Asamblea en cuestión.
- b. Las enmiendas entrarán en vigor un año después de haber sido aprobadas por la Asamblea, salvo que como mínimo un tercio de iglesias miembro interponga objeción ante el Consejo.

2. Reglamento

- a. El Consejo aprobará el Reglamento de conformidad con la presente Constitución. Aprobado o enmendado por el Consejo, dicho reglamento entrará en vigor un año después de haber sido aprobado, salvo que como mínimo un tercio de iglesias miembro interponga objeción ante el Consejo.
- b. La Asamblea podrá adoptar, enmendar o rescindir el Reglamento por mayoría de los votos emitidos. Las decisiones al respecto entrarán en vigor un año después de haber sido tomadas, salvo que como mínimo un tercio de iglesias miembro interponga objeción ante el Consejo.

N.B. Aunque en el texto se utilizó únicamente el género masculino para cargos y funciones, se da por entendido que las mujeres también pueden desempeñarlos.